



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 3229 -2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 0993-2018-OEFA/DFAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 0993-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : SAVIA PERÚ S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE Z-2B
UBICACIÓN : DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA,
DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISO AMBIENTAL
ARCHIVO

Lima, 20 DIC. 2018

H.T. N° 2015-101-044241

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 1916-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 26 de octubre del 2018, el escrito de descargos presentado por el administrado el 11 de diciembre del 2018, demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 18 de febrero del 2004, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas aprobó el "Plan de Abandono y Retiro de la Estructura de la Plataforma EE" Litoral – Lote Z-2B", mediante la Resolución Directoral N° 051-2004-MEM/AAM (en lo sucesivo, Plan de Abandono de la Plataforma EE).
2. El 26 de mayo del 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en lo sucesivo, DGAAE) aprobó el "Plan de abandono Parcial de la Estructura de la Plataforma "U" ubicada en el Área de Lobitos del Mar", mediante la Resolución Directoral N° 160-2011-MEM/AE (en lo sucesivo, Plan de Abandono Parcial de la Plataforma U).
3. Del 8 al 10 de junio del 2015, la Dirección de Supervisión realizó una supervisión especial (en lo sucesivo, Supervisión Especial 2016) a la Parcela 25 del Lote Z-2B de titularidad de Savia Perú S.A. (en lo sucesivo, Savia) a fin de verificar los hechos denunciados en la Mesa de Desarrollo de la Provincia de Talara – Piura, relacionados a la presencia de una planta de chatarra en el Asentamiento Humano Las Peñitas.
4. Los hechos detectados durante la Supervisión Especial se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión Directa s/n del 10 de junio del 2015² (en lo sucesivo, Acta de Supervisión), en el Informe Preliminar de Supervisión Directa N° 1562-2015-OEFA/DS-HID del 22 de diciembre del 2015³ (en lo sucesivo, Informe Preliminar) y en el Informe de Supervisión Directa N° 2601-2016-OEFA/DS-HID del 31 de mayo del 2016⁴ (en lo sucesivo, Informe de Supervisión).



- 1 Registro Único de Contribuyente N° 20203058781.
- 2 Páginas 180 a la 186 del archivo digital del Informe de Supervisión Directa N° 2601-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el disco compacto obrante en el folio 9 del Expediente.
- 3 Páginas 195 a la 200 del archivo digital del Informe de Supervisión Directa N° 2601-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el disco compacto obrante en el folio 9 del Expediente.
- 4 Contenido en el CD que obra en el Folio 9 del Expediente.



5. Mediante el Informe Técnico Acusatorio N° 2916-2016-OEFA/DS⁵ (en lo sucesivo, Informe Técnico Acusatorio), la Dirección de Supervisión⁶ analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Especial 2015, concluyendo que el administrado habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
6. A través de la Resolución Subdirectoral N° 1488-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 25 de mayo del 2018⁷, notificada al administrado el 25 de setiembre del 2018⁸ (en lo sucesivo, Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, SFEM) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, DFAI) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, PAS) contra Savia, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
7. El 24 de octubre del 2018, Savia presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, escrito de descargos a la RSD)⁹.
8. El 20 de noviembre del 2018 se notificó¹⁰ a Savia el Informe Final de Instrucción N° 1916-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 26 de octubre del 2018¹¹ (en lo sucesivo, Informe Final de Instrucción).
9. El 11 de diciembre del 2018, Savia presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, escrito de descargos al IFI)¹².

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

10. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, Normas Reglamentarias) y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, RPAS).
11. En ese sentido, se verifica que la infracción imputada en el presente PAS es distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que la supuesta infracción genere daño real a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las Normas Reglamentarias¹³, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

⁵ Folios 1 al 9 del Expediente.

⁶ De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, actualmente la Autoridad Supervisora es la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas.

⁷ Folios del 18 y 19 del Expediente.

⁸ Folio 20 del Expediente.

⁹ Folios del 21 al 35 del Expediente.

¹⁰ Folio 44 del Expediente.

¹¹ Folio 36 al 43 del Expediente.

¹² Folios del 47 al 61 del Expediente.

¹³ Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD





- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
12. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 **Único hecho imputado:** Savia incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no trasladó los residuos metálicos -mesa inferior de la Plataforma "U" (Coordenadas UTM, WSG 84:0469006 E, 9496382 N), mesa superior de la plataforma "U" (Coordenadas UTM, WSG 84: 04689972 E, 9499585 N), restos de la plataforma "EE" (Coordenadas UTM, WSG 84: 0468973 E, 9496640 N)- generados por el retiro estructural de la Plataforma "U"

III.1.1 Compromiso ambiental establecido en el Plan de Abandono de la Plataforma U

13. En el Plan de Abandono Parcial de la Plataforma U, el administrado se comprometió a trasladar los residuos metálicos al Patio de Chatarra de Savia, conforme al siguiente detalle:

Compromiso asumido en el Plan de Abandono de la Plataforma U¹⁴

"5.- MEDIDAS DE MITIGACION

(...)

C.- Medidas durante el retiro estructural de la plataforma

(...)

"Los residuos comunes se llevarán al relleno autorizado por la municipalidad de Talara. Con los residuos industriales se procederá así: Los residuos metálicos al Patio de Chatarra de Savia y los residuos aceitosos líquidos a reciclaje en la batería PTS de Negritos. Los residuos sólidos oleosos serán almacenados temporalmente en las instalaciones con la que cuenta Savia para estos fines, para luego ser dispuestos en un relleno de seguridad autorizado por DIGESA"

(...)

(El subrayado es agregado)

III.1.2 Análisis del único hecho imputado

14. Conforme consta en el Acta de Supervisión, Hallazgo N° 1 del Informe de Supervisión y hallazgo único del Informe Técnico Acusatorio, durante la Supervisión Especial 2015, la Dirección de Supervisión detectó que en la playa al frente de las instalaciones

"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:
2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)."



del Almacén Principal de la "Parcela 25" se encontraban dispuestas las siguientes estructuras:

- i) Mesa inferior de la Plataforma "U" (Coordenadas UTM, WSG 84:0469006 E, 9496382 N).
- ii) Mesa superior de la plataforma "U" (Coordenadas UTM, WSG 84: 04689972 E, 9499585 N)
- iii) Restos de la plataforma "EE" (Coordenadas UTM, WSG 84: 0468973 E, 9496640 N)

15. El hecho detectado se sustenta en los registros fotográficos N° 1, 2, 3 y 4 del Informe de Supervisión¹⁵.

a) Sobre los restos de la Plataforma EE

16. Al respecto, se debe indicar que el compromiso referido al traslado de residuos al patio de chatarras de Savia, que sustentó la presente imputación, se encuentra contenido en el Plan de Abandono Parcial de la Plataforma U, el cual precisa las medidas de mitigación durante el retiro estructural de la Plataforma U, conforme se detalló en el acápite III.1.1 de la presente Resolución.

17. En tal sentido, considerando que los restos detectados materia de análisis, corresponden a la Plataforma EE, no les resulta exigible dichas medidas de mitigación, sino las contenidas en el Plan de Abandono de la Plataforma EE.

18. En consecuencia, dado que el hecho detectado no constituye un incumplimiento del compromiso establecido en el Plan de Abandono Parcial de la Plataforma U, imputado al administrado, corresponde el archivo del presente extremo del procedimiento administrativo sancionador¹⁶; por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a los demás argumentos presentados por el administrado.

b) Sobre los residuos metálicos -mesa inferior de la Plataforma "U" (Coordenadas UTM, WSG 84:0469006 E, 9496382 N) y la mesa superior de la plataforma "U" (Coordenadas UTM, WSG 84: 04689972 E, 9499585 N)

19. De acuerdo al Plan de Abandono Parcial de la Plataforma U, el proyecto de abandono de dicha plataforma comprende las siguientes etapas:

Actividades del Plan de Abandono Parcial de la Plataforma U

Actividad	Descripción
a) Retiro de facilidades y desconexión de tuberías	Se desconectarán y recuperarán las facilidades de producción de la plataforma "U", tales como compresores, tanque trapezoidal, separadores, manifolds, bombas de transferencia y generador. Se desconectarán las tuberías de gas y petróleo que van a la plataforma "U". Asimismo, se reconectarán a la línea submarina otros ductos de gas y petróleo para continuar su uso.



¹⁵ Páginas 280 y 281 del archivo digital del Informe de Supervisión Directa N° 2601-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el disco compacto obrante en el folio 9 del Expediente.

Cabe precisar que, de las fotografías N° 1 y 4 del Informe de Supervisión, se advierte que el administrado no había culminado con el retiro a tierra de los restos de la plataforma "EE" detectados durante la Supervisión Especial 2015, toda vez que, se encontraban ubicados en la zona de playa (entendida en los términos desarrollados en los considerandos 22 y 23 de la presente Resolución); y que, (ii) para que el administrado pueda cumplir con su obligación de trasladar estas estructuras al patio de chatarra, previamente debía retirar dichas estructuras del mar; en tal sentido, a la fecha de la supervisión, no resultaba exigible a Savia trasladar los residuos metálicos detectados (restos de la plataforma "EE") al patio de chatarra, en tanto dichas estructuras todavía no habían sido retiradas a tierra y se encontraban en el mar.



2



b) Abandono de pozos	Se abandonarán los siguientes pozos: U-1, U-2, U-3, U-13, U-14, U-15, UX16, U-17, U-18, U-19 y U- 20.
c) Retiro de la estructura de la plataforma	Comprende el retiro de las conductoras de los pozos, el corte de pilotes de la plataforma, retiro de la mesa inferior, retiro y levantamiento del jacket.

Fuente: Plan de Abandono Parcial de la Estructura de la Plataforma U, ubicada en el área de Lobitos del Mar.

20. En dicho contexto, el Plan de Abandono Parcial de la Plataforma U estableció que, el administrado debía trasladar los residuos metálicos generados por la actividad de retiro de la estructura de la plataforma hacia el patio de chatarra de Savia, el cual se ubica tierra adentro, en la Locación Parcela 25 del Lote Z-2B. según se aprecia:

Ubicación del Patio de Chatarra de Savia

El patio de chatarra de Savia se encuentra ubicado en la locación "Parcela 25", según se aprecia en el Acta de Supervisión¹⁷ correspondiente a la supervisión efectuada del 18 al 27 de julio de 2018 al Lote Z-2B – Yacimiento Peña Negra, Parcela 25 y PTS, cuya parte pertinente se cita:

Parcela 25 – Zona de Chatarra		Coordenadas		Altitud (m.s.n.m)
		Norte	Este	
73	Ingreso a Parcela 25	9496159	469392	3
74	Patio de acopio de chatarra	9496196	469294	3



21. En tal sentido, una vez retirada la estructura de la plataforma, se debía trasladar los residuos metálicos generados por la actividad de retiro de la estructura de la plataforma "U" hacia el patio de chatarra de Savia, el cual se ubica tierra adentro, en la locación Parcela 25 del Lote Z-2B.



Sobre el particular, cabe mencionar que el Lote Z-2B se encuentra ubicado en el zócalo continental del Nor-Oeste peruano, que va desde la línea costera hasta 1200 pies aproximadamente con un ancho entre 10 km y 30 Km¹⁸, zona donde se

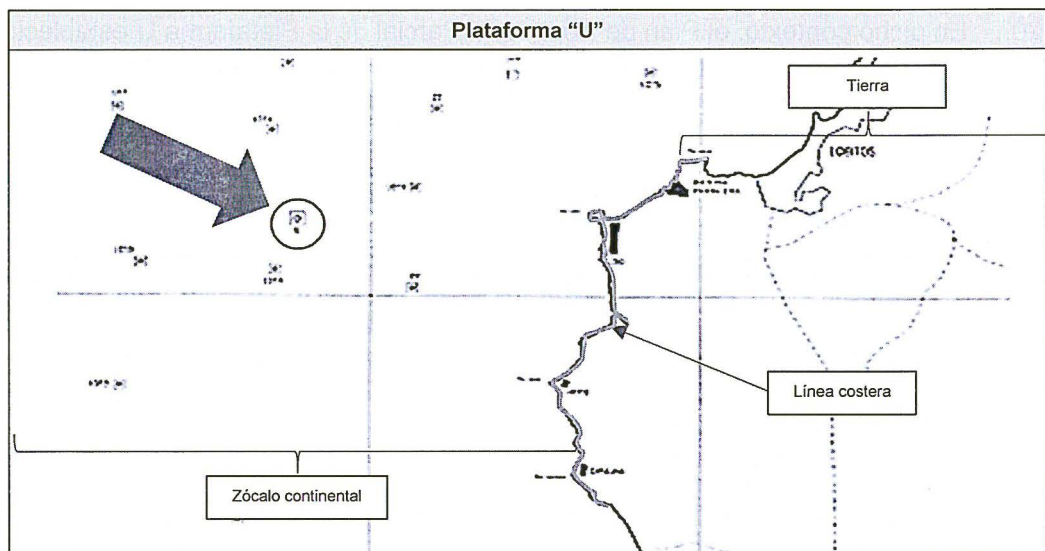
¹⁷ Expediente de Supervisión N° 0185-2018-DSEM-CHID (CUC 0011-7-2018-102).

¹⁸ Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Lote Z-2B, aprobado con Resolución Directoral N° 048-96-EM/DGH el 16 de febrero de 1996. Pág. 9.



encontraba instalada la Plataforma "U" (Área Lobitos coordenadas UTM WGS 84, 463104.4 E y 9507045.97 N)¹⁹. Es así que, la Plataforma "U" debía ser retirada desde su ubicación en el zócalo continental y transportada a tierra, conforme se verifica en los mapas de ubicación de la citada plataforma:

Ubicación de la plataforma "U" en el Plan de Abandono Parcial de la Plataforma U



Fuente: Plan de Abandono de la Plataforma "U".
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI.

- 23. De ello, es preciso indicar que el zócalo continental está delimitado desde la línea costera o línea de la costa, la cual es una línea de contacto entre el agua y la tierra, que señala (i) el límite de la acción efectiva de las olas (marca de la bajamar y el pie de escarpa), lugar donde se extiende la zona de orilla que abarca a la playa²⁰ cuya área está cubierta de arena en extensión y tamaño que dependen de la longitud y altura de las olas²¹, más una franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea (LAM)²², y (ii) detrás de ella se extiende la costa que es una zona ancha indeterminada de tierra, conforme se muestra en el siguiente gráfico:

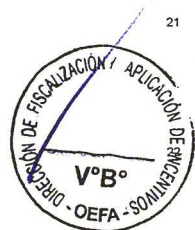


¹⁹ Informe N° 065-2011-MEM-AAE/MMR que sustenta la Resolución Directoral N° 160-2011-MEM/AAE de fecha 26 de mayo del 2011, que aprueba el Plan de Abandono Parcial de la Estructura de la Plataforma "U".

²⁰ D'ONORIO, Enrique. Línea de costa y línea de ribera en zonas marítimas. Biblioteca virtual CPA del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires. Disponible en: <http://www.bibliotecacpa.org.ar/greenstone/collect/facagr/index/assoc/HASHb4a2.dir/doc.pdf> (última revisión: 25 de octubre del 2018)

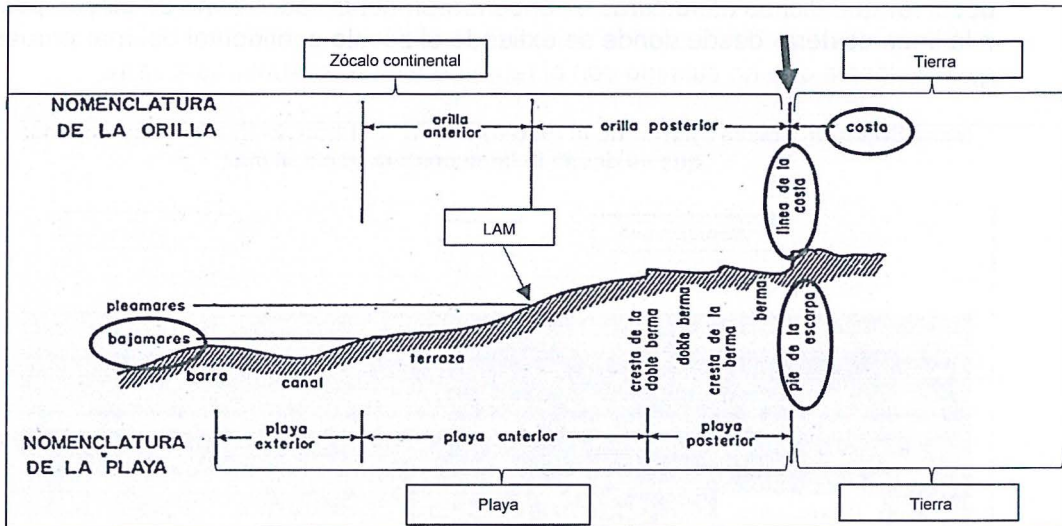
²¹ CIFUENTES Lemus, Juan Luis, TORRES García, María del Pilar, FRÍAS M., Marcela. Capítulo IV. La línea de la costa como zona de interacción del aire, el mar y la tierra. Biblioteca virtual del ILCE del Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa. México. Disponible en: http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/ciencia/volumen1/ciencia2/12/htm/sec_9.html (última revisión: 25 de octubre del 2018)

DIRECCIÓN DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN - DIHIDRONAV. Marina de Guerra del Perú. Línea de Alta Marea, pág. 1. Disponible en: <https://www.dhn.mil.pe/Archivos/Oceanografia/otros/lam.pdf> (última revisión: 25 de octubre del 2018)





Ubicación del zócalo continental y la costa peruana



Fuente: Biblioteca virtual CPA del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires. Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI.

24. Ahora bien, del registro fotográfico del Informe de Supervisión, se advierte que la mesa superior e inferior de la Plataforma "U", materia de imputación, se encuentran dentro de la zona que va desde la línea costera –de donde se extiende el zócalo continental–, específicamente en el área de playa frente a la Parcela 25, conforme se muestra a continuación:

Registro Fotográfico del Informe de Supervisión²³
Restos metálicos identificados en la Supervisión Especial 2015

Mesa superior de la plataforma "U" sumergida parcialmente, ubicada en la zona de playa frente a Parcela 25, localizada en las Coordenadas UTM WSG84: 04689972 E, 9499585 N.	Mesa inferior de la Plataforma "U", ubicado en la zona de playa frente a Parcela 25, en las coordenadas UTM WSG 84: 0469006 E, 9496382 N.

Fuente: Informe de Supervisión Directa N° 2601-2016-OEFA/DS-HID del 31 de mayo del 2016²⁴

25. En ese sentido, se advierte que el administrado movilizó las mesas superior e inferior de la plataforma "U" de su ubicación original y las transportó hacia la zona de playa - ubicada frente a la Parcela 25 del Lote Z-2B- que se encuentra dentro del área considerada como zócalo continental del Nor-Oeste peruano. Por tanto, no culminó con efectuar el retiro de dichas estructuras a tierra conforme a lo establecido en el Plan de Abandono de la Plataforma "U".

26. Lo afirmado se ilustra en la siguiente imagen satelital en la cual se han ubicado las

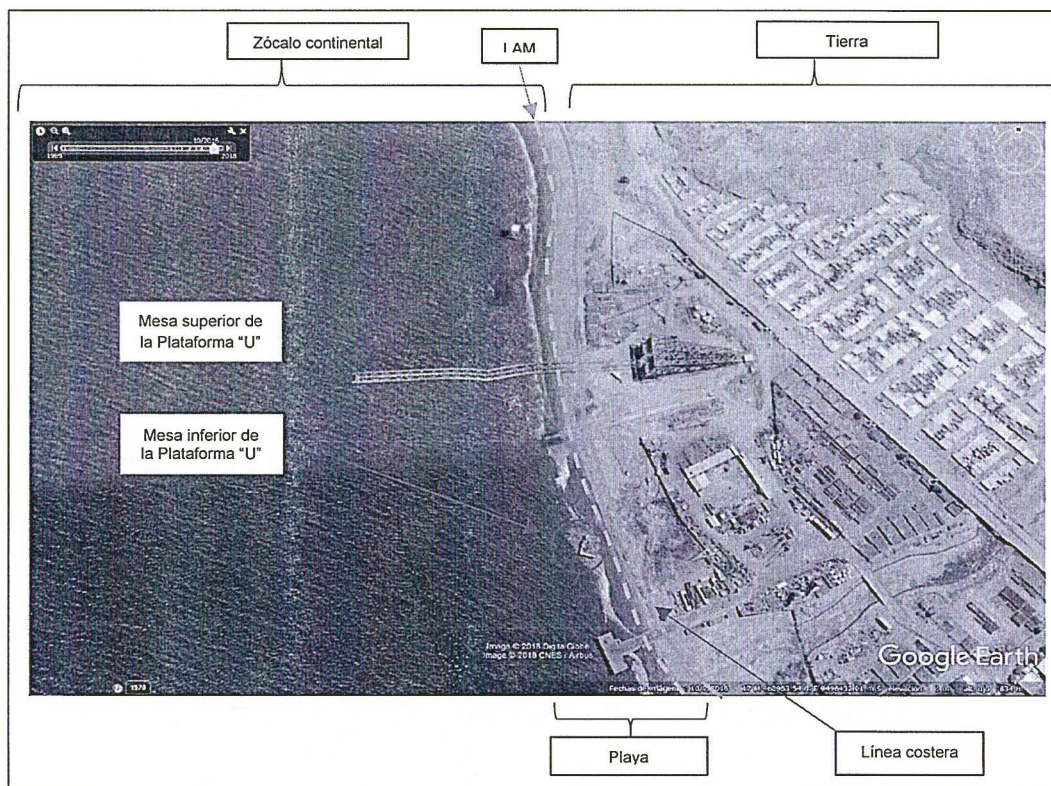
²³ Páginas 280 y 281 del archivo digital del Informe de Supervisión Directa N° 2601-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el disco compacto obrante en el folio 9 del Expediente.

²⁴ Contenido en el CD que obra en el Folio 9 del Expediente.



coordenadas de las mesas superior e inferior de la plataforma "U", en la cual se puede observar que dichas estructuras se encontraron dentro de la zona de playa –posterior a la línea costera- desde donde se extiende el zócalo continental del mar peruano, lo que evidencia que no culminó con el retiro de dichas estructuras a tierra.

Mesa Superior y Mesa Inferior de la Plataforma "U" del Lote Z-2B identificadas en la zona que va desde la línea costera hacia el mar



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI.

27. Por lo tanto, considerando que: (i) el administrado no había culminado con el retiro de las mesas superior e inferior de la plataforma "U" a tierra, toda vez que, se encontraban ubicadas en la zona de playa; y que, (ii) para que el administrado pueda cumplir con su obligación de trasladar estas estructuras al patio de chatarra, previamente debía retirar dichas mesas del mar; se concluye que, a la fecha de la supervisión, no resultaba exigible a Savia trasladar los residuos metálicos detectados (mesa superior e inferior de la plataforma "U") al patio de chatarra, en tanto dichas estructuras todavía no habían sido retiradas y se encontraban en el mar.
28. En consecuencia, corresponde el archivo del presente extremo del procedimiento administrativo sancionador; por lo que, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a los demás argumentos presentados por el administrado.

c) Conclusiones

En atención de las consideraciones expuestas, y del análisis de los actuados en el Expediente; corresponde declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

Sin perjuicio de lo previamente señalado, se debe resaltar que lo resuelto en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.





En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y de lo dispuesto en el Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a Savia Perú S.A., por los fundamentos desarrollados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Informar a Savia Perú S.A., que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese



.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

UMR/jhc-jbd

